

## LECCIÓN XI

### RÉGIMEN CONSTITUCIONAL INGLÉS VII

SUMARIO: 1. *Pretensiones del Parlamento en materia financiera.* 2. *Caída de Clarendon. Se fuga a Francia. Gobierno de la Cábala.* 3. *Tendencias católicas de Carlos II.* 4. *Su tratado secreto con el rey de Francia. “Declaración de Indulgencias”.* 5. *Su revocación.* 6. *Gobierno de Damby.* 7. *Su caída. Disolución del Parlamento. Reunión del Primer Parlamento Corto.* 8. *Expedición del Acta de Habeas Corpus.* 9. *Pretensión del Parlamento de excluir del trono al duque de York.* 10. *Disolución de ese Parlamento.* 11. *Formación de los partidos Whigs y Tory.* 12. *Bula de exclusión contra el duque de York, aprobada por los comunes y rechazada por los lords.* 13. *Disolución de ese Parlamento y del siguiente.* 14. *Tentativa de Carlos II de quitar sus cartas corporativas a Londres y otras ciudades.* 15. *Importancia constitucional del reinado de Carlos II.* 16. *Advenimiento de Jacobo II. Sus tendencias católicas.* 17. *Llamamiento a Guillermo de Orange.* 18. *Su desembarco.* 19. *Derrota de Jacobo.* 20. *Su huida de Inglaterra.* 21. *Consecuencias políticas de esta.* 22. *Principales proposiciones para volver al régimen constitucional.* 23. *Ofrecimiento del trono a Guillermo y María.* 24. *Expedición de la Declaración de Derechos.* 25. *Sus principales disposiciones.* 26. *Aceptación de la Declaración de Derechos por Guillermo y María.* 27. *Importancia de ese documento.* 28. *Resumen de las principales conquistas de Inglaterra hasta esa época.* 29. *Poca influencia mundial de las posteriores.*

No puede juzgarse de una manera general el reinado de Carlos II pues su carácter versátil le dio aspectos muy variados, por lo cual podemos dividirlo en cuatro periodos: el de Clarendon, el de la Cábala, el de Damby y el del predominio Whing.

Carlos formó su Consejo Privado, probablemente por sugestión de Monk, con miembros pertenecientes tanto a los *cavaliers* como a los presbiterianos; sin embargo, como ese Consejo era muy numeroso el rey tomó la costumbre de consultar los asuntos más importantes con un reducido número de consejeros y, como su carácter personal era indolente y dado a los placeres, dejó la mayor parte del trabajo del gobierno a canciller Hyde,

nombrado más tarde duque de Clarendon, quien asumió respecto a los demás consejeros, de una manera discreta, el papel de un primer ministro, aunque sin darse jamás ese nombre, siendo de esta manera el precursor del sistema ministerial.

Durante su época los principales asuntos que hubieron de tratarse se refieren a política exterior y a política religiosa, materias que son ajenas a nuestro curso. Sin embargo, en materia de política interior es necesario hacer notar que, en el Parlamento reunido en 1667, la Cámara de los Comunes pidió que se abriera una investigación respecto a la inversión del dinero votado por la guerra con Holanda y que se sospechaba que había sido gastado en los placeres de la Corte. Esto daba un nuevo aspecto a la lucha financiera entre el rey y los comunes, pues estos ya habían conseguido que no se establecieran impuestos sin su consentimiento y, si ahora lograban que no se gastaran en el objeto para el cual no habían sido votados, adquirirían una supremacía completa sobre la corona. Clarendon se esforzó en sostener la autoridad del rey en sus relaciones con el Parlamento, aunque, por su parte, varias veces se negó a autorizar con el Gran Sello diversas mercedes que el rey pretendía hacer a su amante Lady Castlemaine. Esa actitud naturalmente enemistó a Clarendon con el Parlamento y con el rey, lo que dio por resultado que fuera destituido por este y enjuiciado por aquel, viéndose obligado a huir a Francia.

A la caída de Clarendon no hubo aparentemente ministro que manejara los negocios del reino, sino que Carlos dirigía el gobierno personalmente, aunque en secreto consultara a un reducido número de personal, a cuyo conjunto el público denominó la “Cábala”, palabra que en ese entonces tenía el significado deprimente que se le da en la actualidad designando a cualquier grupo de consejeros secretos. Sin embargo, se llegaron a descubrir los nombres de los principales, que eran Clifford, Airlington, Buckingham, Ashley y Lauderdale.

En esa época la política religiosa del Parlamento era de franca intolerancia con los protestantes disidentes y, en especial, contra los católicos, en tanto que la del rey y sus ministros era de tolerancia y aun de simpatía para los últimos. En 1669, Jacobo, hermano de Carlos y presunto heredero del trono, se declaró francamente católico y en ese mismo año, el rey, bajo el más estricto secreto, declaró su conversión a un reducido número de personas en quienes podía fiar y, lo que fue más grave, en 1670 celebró un tratado secreto con el rey de Francia para hacer la guerra a Holanda, y en el cual Carlos se comprometía a hacer pública su conversión, mediante la promesa de Luis XIV de proporcionarle dinero y soldados para someter a sus súbditos si por este motivo se rebelaban. Como era necesario hacer co-

nocer el tratado, en lo que respecta a la guerra con Holanda, Carlos mandó a Buckingham a negociar un tratado ficticio sobre ella sin dar a conocer al mediador el tratado verdadero.

Por lo demás, Carlos no llegó a declararse abiertamente católico, sino que se limitó a expedir la “Declaración de Indulgencia”, en la cual reclamaba el derecho de dispensa, o sea, de absolver de antemano una infracción de ley y, con fundamento en ese derecho, suspendía todas las leyes penales en materia eclesiástica. Esta medida fue sostenida por Ashley, quien fue recompensado con el condado de Shaftesbury; pero en 1673, encontrándose Carlos sin dinero, tuvo que reunir al Parlamento, del cual Shaftesbury solicitó fondos para la guerra que solo fueron concedidos después de la revocación de aquella declaración, de haberse tomado el acuerdo de que “los estatutos penales en materias eclesiásticas no pueden ser suspendidos sino por ley del Parlamento”.

Esa derrota de Carlos vino a agravarse por la circunstancia de que Jacobo, heredero aparente del trono y católico declarado, tuvo por primera esposa a Ana Hyde, de quien tuvo dos hijas (María y Ana), educadas en la religión protestante; sin embargo, habiendo enviudado se casó con María de Módena, católica, y, en caso de tener ella un hijo varón, éste sería el heredero del trono. De allí vino que, cuando se reunió el Parlamento en 1673, los ministros fueron duramente atacados, con excepción de Shaftesbury, quien, habiendo tenido conocimiento del tratado secreto de Carlos con el rey de Francia e indignado por la burla de que había sido objeto, se pasó al partido de la oposición, terminando así el gobierno de la Cábala.

Tras el fracaso de Carlos en su intento de gobierno personal, o cuando menos aparentemente personal, concedió su confianza a Osborne, conde de Damby, quien volvió a la política de Clarendon sosteniendo la supremacía de la Iglesia anglicana contra los católicos y disidentes. Las principales características de su gobierno se refieren a política exterior y religiosa, presentándose entonces Shaftesbury ante el Parlamento como jefe de la oposición. En 1678, éste acusó a Damby ante el Parlamento de estar en connivencia con Luis XIV y el Parlamento condenó al acusado, por lo que Carlos II, para salvarse a sí mismo y salvar a su ministro, disolvió el Parlamento el 24 de enero de 1679. En marzo se reunió el nuevo Parlamento, el cual fue el primero de los tres parlamentos cortos; durante él, lo único importante que hubo, desde el punto de vista de nuestro estudio, fue la expedición de la Ley de Habeas Corpus, por la cual los presos adquirieron el derecho de ser juzgados o puestos en libertad. Es verdad que ya antes, en la época de Carlos I, por ejemplo, se habían expedido *writs* de *habeas corpus*, pero la corona había encontrado medios para eludir sus efectos.

Ese Parlamento discutió, aunque no llegó aprobar un *bill*, excluyendo del trono al duque de York; no obstante, Carlos, en un primer momento, aplazó las sesiones y el 27 de mayo lo disolvió.

La política de esa época, basada en ideas religiosas, se concentró en la futura sucesión al trono. Carlos II sostenía enérgicamente los derechos de su hermano católico Jacobo, en tanto que los que temían perder sus libertades bajo un rey católico se declaraban por el duque de Monmouth, hijo bastardo de Carlos. En realidad solo el Parlamento podía resolver el problema; sin embargo, como estaba disuelto desde el año anterior, en 1670 una numerosa comisión solicitó del rey que le permitiera al Parlamento reunirse, mientras que otros pedían que no se reuniera manifestándose horrorizados de que se tratara de forzar la voluntad real. De allí surgieron dos partidos: el de los peticionarios y el de los horrorizados (*abhorrents*), nombres que fueron pronto reemplazados por los de *Whigs* y *Tories*, que al principio fueron simples apodos burlescos, pues en la Corte llamaban *whigs* a los peticionarios como abreviatura de la palabra *whigamore*, que era el nombre que se daba vulgarmente a los campesinos de Escocia occidental debido al grito de *whigamore* con que acostumbraban arrear a sus caballos, con lo cual se quería significar que los peticionarios eran simplemente “reconvenentarios”. Por su parte, estos llamaban a sus adversarios *tories* por ser el nombre que se daba en Irlanda a los bandidos, queriendo decir con esto que no eran más que bandidos papistas.

En ese Parlamento la Cámara de los Comunes aprobó, desde luego, el *bill* de exclusión contra el duque de York, Jacobo; sin embargo, la de los Lores lo rechazó para no excluir simultáneamente a la princesa Grange. Carlos vio en ello un síntoma de que la opinión estaba reaccionando a su favor y supuso que un nuevo Parlamento le sería más favorable, por lo cual disolvió al existente el 18 de enero de 1681, y convocó a uno nuevo, que debía reunirse en Oxford. A consecuencia de malas inteligencias los miembros de este parlamento se creyeron amenazados por él y, armando a sus criados para su propia defensa, se encaminaron a Oxford, donde se reunió el Parlamento el 21 de marzo del mismo año. Carlos accedía a que se tomaran cualesquiera medidas para limitar el poder real, con tal de que se reconociera a Jacobo como heredero del trono; pero el partido de la oposición, encabezado por Shaftesbury, sostuvo en la Cámara de los Comunes que la única manera de resolver el problema era declarar a Monmouth heredero de la corona. Ante tal actitud Carlos disolvió el Parlamento el 28 de marzo.

Los últimos sucesos mejoraron la situación del rey ante la opinión pública, pues si a la nación le disgustaba tener un rey católico más le disgustaría tener una guerra civil que parecía columbrarse en el hecho de que los

comunes se hubieran armado para asistir al Parlamento y el rey hubiera concurrido con guardias. Naturalmente siguió una reacción *Tory*, que llegó a acusar a Shaftesbury de alta traición; pero este fue absuelto por un jurado de partidarios suyos y comenzó a conspirar contra el rey, aunque sin éxito, pues tuvo que huir a Holanda, donde murió.

Los esfuerzos de Carlos se encaminaron desde entonces a la reunión de un nuevo Parlamento que apoyara sin reserva la sucesión de Jacobo y, para este fin, por medio de *writs*, trató de quitar a Londres y otras ciudades sus cartas corporativas para devolvérselas con condiciones que influyeran en las elecciones futuras; pero el nuevo Parlamento no llegó a reunirse porque Carlos falleció de apoplejía el 2 de febrero de 1685, habiéndose declarado católico en los momentos de su muerte.

La importancia constitucional del reinado de Carlos II consiste, principalmente, en el desarrollo de la autoridad del Parlamento, pues a pesar de que Carlos no le reconoció facultad para nombrar ministros y aun tuvo cuidado de que estos fueran responsables ante él y no ante el Parlamento, procuró adaptarse en la elección de ellos a la opinión preponderante de aquel y, de esta manera, Clarendon, la Cábala y Damby cayeron cuando el Parlamento se les puso en contra. Además, en esa época fue cuando se formaron verdaderos partidos en el seno de dicha asamblea, por más que tales partidos estuvieran fundados casi exclusivamente en la mayor o menor intolerancia religiosa.

Sucedió en el trono Jacobo II, profundamente católico, que trató de establecer la tolerancia religiosa no por espíritu de liberalismo, sino para favorecer a los católicos, tal y como lo demuestran sus persecuciones a los miembros de otros credos. Jacobo II juzgaba indiscutible su derecho divino y, por tanto, su absolutismo; sin embargo, a menos de pasar sobre todas las instituciones del reino, no podía dejar de convocar al Parlamento, y éste se reunió el 19 de mayo de 1685, habiendo resultado una mayoría *Tory*, debido a la actitud previamente asumida por Carlos II respecto a Londres y otras ciudades. De esta manera, Jacobo II fácilmente pudo obtener la misma renta de que había disfrutado Carlos y que al sublevarse el duque de Monmouth el Parlamento lo condenara a muerte por un *bill o attaider*. Monmouth fue vencido y como Jacobo se negó a indultarlo fue ejecutado el 15 de julio.

En 1687 de propia autoridad expidió una “Declaración de Indulgencia”, suspendiendo todas las leyes dictadas contra los católicos y los disidentes; pero la mayoría de estos últimos comprendió que solo se trataba de un ardid para favorecer a los católicos, como lo comprobaron los hechos posteriores.

Los actos de intolerancia de Jacobo causaban la indignación de los ingleses; pero temiendo una guerra civil preferían esperar pacientemente la muerte del rey para que subiera al trono María, que era protestante. Sin embargo, como en junio de 1668 nació un hijo del segundo matrimonio de Jacobo, que venía a ser el sucesor directo y quien indudablemente sería católico, ese acontecimiento precipitó los sucesos. Desde luego se habló de una suposición de infante pretendiendo que el niño no era hijo de la reina, sino que se le hacía parecer como tal, a fin de asegurar los intereses de los católicos; no obstante, como parecía un hecho el heredero del trono, el 30 de junio siete personajes importantes de los partidos *Whigs* y *Tory* invitaron a Guillermo, príncipe de Orange y esposo de María, a desembarcar en Inglaterra para defender las libertades de la nación.

Probablemente Guillermo aceptó, más que para defender esas libertades, para lograr que Inglaterra tomara parte en la coalición que se estaba formando entonces contra Francia. Independientemente del motivo, Guillermo desembarcó en Brixham y, después de una lucha que duró el resto del año, Jacobo, una vez derrotado abandonó Inglaterra, quizá en connivencia con el mismo Guillermo, a quien no le convenía aparecer como sucesor de otro rey mártir.

Entonces Guillermo consultó con la Cámara de los Lores y con una asamblea compuesta por todos aquellos que habían sido miembros de los parlamentos de Carlos y por representaciones de Londres, con exclusión de los miembros del Parlamento de Jacobo, fundándose para ello en que las personas electas por las corporaciones remodeladas no constituían un verdadero parlamento. Así constituida la asamblea, ésta aconsejó que, para volver al régimen constitucional, se reuniera una convención que sería, por todos los conceptos, un parlamento, con la sola diferencia de que no estaría convocada por *writs* del rey. La convención se reunió el 22 de enero de 1689, donde la Cámara de los Lores tuvo una mayoría de *Tories* y la de los Comunes, una de *Whigs*. Los comunes votaron una resolución que consideraba que Jacobo, al abandonar Inglaterra, había abdicado tácitamente, por lo cual el trono estaba vacante. Por su parte, los lores proponían que se considerara nominalmente rey a Jacobo, pero que gobernara un regente. Surgió una tercera proposición, que consistía en desconocer al supuesto hijo de Jacobo para dar el trono a su hija mayor, María; pero ésta se disgustó porque no se tomaba en cuenta a su esposo Guillermo, quien, por su parte, manifestó que ni aceptaría ser regente ni gobernaría bajo las órdenes de su mujer. Entonces se votó que el trono estaba vacante y, de común acuerdo, las cámaras ofrecieron la corona a Guillermo y María conjuntamente para que ejerciera el gobierno Guillermo mientras viviera, sucediéndole María,

en caso de supervivencia, y le sucederían al superviviente los hijos de ambos, si llegaren a tenerlos; a falta de estos, les correspondería a Ana y sus hijos y, en su defecto, cualesquiera hijos que Guillermo pudiera tener de un segundo matrimonio.

Antes de que Guillermo y María aceptaran, se preparó un documento llamado “Declaración de Derechos”, en el cual se condenaba el poder de dispensa y otras acciones tiránicas de Jacobo II, y se precisaban los derechos que el pueblo inglés había obtenido en su larga lucha contra el poder absoluto de los reyes. Esa declaración debía ser aceptada por Guillermo y María antes de subir al trono, y ellos la aceptaron el 13 de febrero de 1689.

El *Bill of Rights* o Declaración de Derechos es, sin duda, el documento más importante en que se consignan las libertades políticas que ha pasado a casi todos los países civilizados, bien sea directamente, como ha sucedido en Estados Unidos y en Australia, bien a través de otras circunstancias. Entre sus disposiciones se previene que la pretendida facultad del poder real de no cumplir las leyes o dispensar sus efectos sin consentimiento del pueblo es ilegal; que es también ilegal cobrar impuestos que no hayan sido establecidos con autorización del Parlamento o cobrarlos en forma distinta de la prevenida por él; que a ningún súbdito se le puede negar el derecho de petición al rey; que el reclutamiento y sostenimiento de un ejército, en tiempo de paz, sin autorización del Parlamento es contrario a la ley; que los súbditos protestantes tienen derecho de poseer y portar armas; que la elección de los miembros del Parlamento debe ser libre de toda injerencia del rey; que la libertad de palabra, de debates y de procedimientos en el Parlamento no debe ser impedida ni discutida en ningún tribunal o lugar extraño al mismo Parlamento; que nunca se debe exigir fianza ni multas excesivas ni imponer castigos crueles o inusitados; que los jurados deben ser inscritos debidamente en las listas e insaculados debidamente y con buena fe, y que, para reparar agravios o reformar las leyes, el Parlamento debe reunirse frecuentemente.

La Declaración de Derechos es el último acontecimiento de la historia inglesa que tuvo influencia directa en la formación del gobierno de los Estados Unidos, pues el desarrollo posterior de las instituciones políticas inglesas, que consisten en el establecimiento consuetudinario del sistema ministerial, en la ley para fijar la sucesión al trono en la Casa de Hannover y en la ampliación del derecho de sufragio que ha llegado a convertir a Inglaterra en una nación verdaderamente democrata, no afectaron en nada las instituciones americanas. En efecto, no fue el sistema ministerial, porque quizá fue poco conocido y comprendido por los fundadores de la república americana; tampoco fue la ley sobre la sucesión al trono, porque no podía

tener aplicación alguna en una república democrática, y ni siquiera fue la ampliación del derecho de sufragio, porque de hecho, y salvo las restricciones que hubo en otro tiempo para los esclavos, en los Estados Unidos siempre ha sido universal, ya que no tuvieron que luchar con preocupaciones aristocráticas ni han existido allí clases políticas privilegiadas.

Así pues, haciendo un breve resumen de la herencia del derecho político dejada por Inglaterra a los Estados Unidos, puede decirse que estos recibieron de aquella tendencias democráticas y de *self-government*, el principio de la división de poderes, el de responsabilidad de los funcionarios públicos ante el Parlamento y el de limitación de las facultades del poder público respecto a los gobernados, creándose así lo que nosotros llamamos garantías individuales o constitucionales, el sistema representativo y el sistema bicameral.

Por lo demás el mérito de las instituciones inglesas consiste en que han sido el resultado de la práctica y el fruto de la evolución política del pueblo inglés pues, aunque otros países hayan adoptado esos principios teóricamente, no siempre los han asimilados por completo.

En estas condiciones es fácil comprender que, incluso a través de los teóricos de la Revolución francesa, las ideas políticas de los ingleses influyeron considerablemente y que tuvieron cierta fuerza real sobre las instituciones americanas. Por esos dos caminos nuestra Constitución ha adoptado todos los principios que se acaban de exponer, no simplemente por un deseo de imitación, sino aun desarrollando instituciones exclusivamente nuestras, como lo es el juicio de amparo.